

Poder Judicial de San Luis

Autos: "ADM 1863/16 AMAYA LILIAN ROMINA S/ SOL. INSCRIPCION COMO PERITO CONTADOR" Y SUS ACUMOLADOS OFR 204031/2, 277752/7, 263233/5

AUTO INTERLOCUTORIO N° 81 -STJSL-SA-2018.-

San Luis, VEINTINUEVE .de MAYO de DOS MIL DIECIOCHO.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas "ADM 1863/16 AMAYA LILIAN ROMINA S/ SOL. INSCRIPCION COMO PERITO CONTADOR" Y SUS ACUMULADOS OFR 204031/2, 277752/7, 263233/5

Y CONSIDERANDO: I) Que en OFR 204031/2 por Oficio N° 389 de fecha 09 DE MARZO DE 2018, del Juzgado Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial informa la remoción de la Perito Contadora AMAYA LILIAN ROMINA por NO ACEPTACIÓN DEL CARGO, QUIEN FUE DESIGNADA EN FECHA 19-06-18, habiendo sido notificada de su designación el día 28-06-17 en el domicilio electrónico iramaya@giajsanluis.gov.ar, y que el decreto de remocion de fecha 06-03-18 se encuentra firme.-

En OFR 277752/7 obra Oficio N°191 de fecha 10 de abril de 2018 de la Secretaria Judicial del Superior Tribunal de Justicia, en el que se informa la REMOCION a la PERITO CONTADOR AMAYA LILIAN ROMINA por NO ACEPTACIÓN DEL CARGO, quien fue designada en fecha 28/12/17, habiendo sido notificada en el domicilio electrónico iramaya@giajsanluis.gov.ar; y que el decreto de remoción de fecha 07-03-18, se encuentra firme

Por OFR263233/5 obra Oficio N° 648 de fecha 18-04-18 del Juzgado Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, se comunica la REMOCION de la PERITO CONTADOR AMAYA LILIA ROMINA por NO ACEPTACIÓN DEL CARGO. fue designada en fecha 19-12-17, habiendo sido notificada de su designación el día 22-12-17 en el domicilio ELECTRÒNICO iramaya@giajsanluis.gov.ar y que el decreto de remoción de fecha 27-02-2018 se encuentra firme.-

Poder Judicial de San Luis

II) Que en fechas 26-04-18 se ordena correr vista a la Perito Contadora a efectos de que formule su pertinente descargo, derecho que se la da por perdido en fecha 21-05-18.-

III) Que en fecha 22-05-18 en cumplimiento con el Acuerdo N° 688/17, la Sra. Secretaria Administrativa informa que de las constancias obrantes en el legajo personal de la CPN AMAYA LILIAN ROMINA, surge que se encontraba inscripta en el periodo que fue designada (año 2017). No registra sanción en el año 2009 (Art. 19° del Acuerdo N° 688/17), ni tampoco registra pedido de licencia en los periodos 2009 y 2017, no ha solicitado reinscripción para el año 2018. Por Auto Interlocutorio N° 157-STJSL-SA-2017 se la separa del Registro de Peritos de Oficio por el término de DOS (2) MESES en OFR 267219/2

IV) Que entrando en el análisis de la cuestión traída a estudio, se advierte, no obstante que la perito no formuló descargo (art. 17 del Acuerdo N° 688/17), que resulta inoficioso pronunciarse sobre la aplicación de sanción de separación del Registro de Peritos de Oficio por falta de aceptación del cargo para el que fuere designada, dado que la CPN AMAYA LILIAN ROMINA no se encuentra inscripta como perito de oficio para actuar a partir del año 2018.-

En consecuencia **SE RESUELVE**: I) Declarar abstracta la cuestión sometida a decisión, por no encontrarse la perito CPN AMAYA LILIA ROMINA, inscripta en el registro de peritos de oficio para el año 2018.-

II) ACUMULAR estos actuados al legajo de la referida profesional.-

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLOy CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-